



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 105

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El término para subsanar la demanda venció el 28 de enero de 2022, y la parte interesada hizo uso de ese derecho en debida forma, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN ARAMBURO CRUZ contra HERMISOL RIVERA MONTENEGRO.
2. NOTIFICAR esta providencia a HERMISOL RIVERA MONTENEGRO; y, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. Para efectos del decreto y práctica de la medida cautelar deprecada por la parte actora, indíquese que, de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá constituir caución equivalente al veinte por ciento (20%) de los bienes objeto de la pretendida medida. Se concede para ello el término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.
4. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.591.090 y la tarjeta profesional No. 167.502 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f0878cf81b1a140d1bd0fed978200e592670a072967cace629785a766edac6**

Documento generado en 28/02/2022 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>